



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 20/2017-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 24/2017**
**RECURRENTE Y DEMANDADO: PODER
EJECUTIVO DE MORELOS**
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
<p>Escrito y anexos de José Anuar González Cianci Pérez y Oscar Pérez Rodríguez, quienes se ostentan como Encargado de Despacho y Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo, ambos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <p>a). Copias certificadas del Periódico Oficial de Morelos de once de junio de dos mil quince y del nombramiento del Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo.</p> <p>b). Periódicos Oficiales de Morelos de nueve de septiembre de dos mil quince y veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.</p>	<p>008354</p>

Documentales recibidas el veinte de febrero del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil diecisiete

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hacen valer el Encargado de Despacho y Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo, ambos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, contra el acuerdo de veinticinco de enero de dos mil diecisiete, dictado por la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, mediante el cual proveyó respecto de la admisión de la controversia constitucional **24/2017**.

En este sentido, se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan¹, interponiendo el **recurso de reclamación** en

¹ **Por el Poder Ejecutivo.** De conformidad con las constancias que cada autoridad exhibe: Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la mencionada Consejería Jurídica estatal, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, con el ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al nueve de septiembre de dos mil quince que contiene su nombramiento como Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos; así como el ejemplar correspondiente al once de junio de dos mil quince que contiene el Acuerdo por el que se delega y autoriza a la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, para ejercer las facultades y atribuciones que requieran del previo acuerdo del Gobernador del Estado de Morelos; con la copia certificada del nombramiento de Oscar Pérez Rodríguez como Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo; y en términos de los artículos 38, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 16, fracción I y 24 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de la entidad, que establecen lo siguiente:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador del Estado, en todos los actos en que éste sea parte;

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 20/2017-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 24/2017**

representación del Poder Ejecutivo local, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando delegados, y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su escrito de cuenta, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, y la instrumental de actuaciones.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II², 11, párrafos primero y segundo³, 51, fracción I⁴, y 52⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53⁶ de la invocada ley reglamentaria, **córrase traslado a las demás partes** con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga**.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en la controversia

II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo del Estado en todos los juicios o negocios en que participe como parte o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico en materia procesal constitucional; (...).

Artículo 24. En el caso de ausencia absoluta del Consejero, será facultad del Gobernador nombrar un encargado de despacho de la Consejería Jurídica, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones. [...]

⁵ **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁶ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.



constitucional 24/2017, a la que debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Por otra parte, toda vez que se advierte que el presente recurso de reclamación está relacionado con los diversos **12/2017-CA, 13/2017-CA, 14/2017-CA, 15/2017-CA, 18/2017-CA y 19/2017-CA**, derivados de las **controversias constitucionales 8/2017, 10/2017, 13/2017, 26/2017, 31/2017 y 29/2017**, respectivamente, interpuestos también por el Poder Ejecutivo de Morelos, en virtud de que el contenido de los proveídos impugnados es sustancialmente idéntico y fueron dictados por la misma Ministra instructora, una vez concluido el trámite del recurso, tórnese por conexidad este expediente, ***** quien fue designado como ponente en los señalados recursos.

Lo anterior, conforme a lo determinado en sesión privada del Tribunal Pleno correspondiente al dieciséis de febrero de dos mil doce, en la que se hizo la interpretación relativa al supuesto previsto en el artículo 88, fracción III, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los recursos de reclamación en controversias constitucionales⁷ y con los artículos 14, fracción II⁸, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el 81, párrafo primero⁹ y 88, fracción III, párrafos primero y segundo¹⁰, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal.

⁷ Se sometió a consideración del Tribunal Pleno la consulta relativa a la interpretación que debe darse al artículo 88, fracción III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los recursos de reclamación interpuestos en contra de proveídos dictados en diferentes controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, emitidos por el mismo Ministro instructor y de contenido idéntico.

El Tribunal Pleno por unanimidad de votos determinó que en el supuesto previsto en el artículo 88, fracción III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ubican los recursos de reclamación interpuestos en contra de diversos proveídos dictados por el mismo Ministro Instructor en diferentes controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad siempre y cuando sean de contenido idéntico, por lo que dichos recursos se turnarán al mismo Ministro.

⁸ Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...)

⁹ Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

¹⁰ Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

(...)

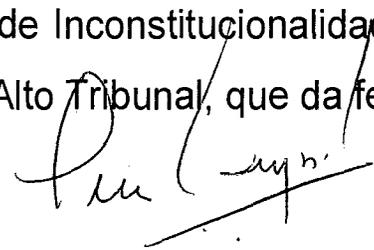
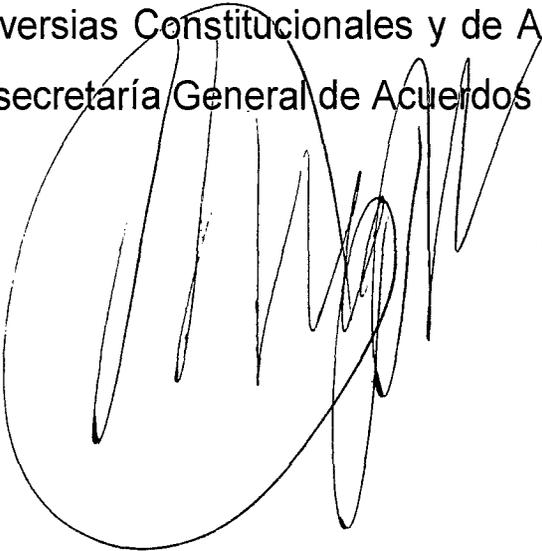
III. Los recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad en los que se impugne el mismo proveído.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 20/2017-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 24/2017**

Finalmente, atento a lo dispuesto por el artículo 287¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹² de la ley reglamentaria de la materia, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 20/2017-CA**, derivado de la controversia constitucional **24/2017**, promovido por el Poder Ejecutivo de Morelos. Conste. APR

Las controversias constitucionales conexas, las acciones de inconstitucionalidad que se deban acumular y los recursos de reclamación antes referidos, se turnarán por el Presidente al Ministro que conozca del asunto original, en la inteligencia de que los asuntos de esa naturaleza que se presenten con posterioridad al que se estimó conexo o que debía acumularse con uno ya en trámite, se turnarán de inmediato al Ministro al que le hubiera correspondido conocer de éstos y a los que sigan en el orden correspondiente. (...)

¹¹ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.